

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte demandada CRISTIAN ANGEL ARGAEZ PARRA actuando mediante su abogado procedió a formular solicitud de llamamiento en garantía en escrito visibles a PDF 18.Cartago, Valle, Octubre 10 de 2023 .

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTITRES (2023) .**



República de Colombia

Referencia: VERBAL
Demandante: CARLOS ALEJANDRO SANCHEZ Y OTROS
Demandados: CRISTIAN ANGEL ARGAEZ PARRA
Radicación: 76147-31-03-001-2023-00102-00
Auto:1613

ANTECEDENTES

A fin de entronizar lo que será materia de pronunciamiento judicial en esta providencia, como antecedentes facticos se tiene que este despacho mediante auto 1586 de 2023 (VER PDF 021), decidió **TENER** a **CRISTIAN ANGEL ARGAEZ PARRA** , por notificado conforme al Art. 301 del CGP de la **ADMISION DEMANDA**, y de las demás actuaciones surtidas en este proveído.

Por intermedio de su apoderado, el demandado supra mencionado de forma tempestiva procedió a contestar la demanda, formular excepciones, a objetar el juramento estimatorio presentado por la parte demandante y a llamar en garantía a la entidad ALLIANZ SEGUROS en virtud a póliza de automóviles No. 022740173/0.

Por reunir los requisitos de ley, en especial el indicado en los artículos 64 y s.s. del C. G. P., se acepta el Llamamiento en Garantía que hace **CRISTIAN ANGEL ARGAEZ PARRA** a la entidad SEGUROS ALLIANZ NIT. 860026182-5 ello en virtud póliza de automóviles No. 022740173/0, visible a PDF 18.

.

En consecuencia de lo anterior, la parte acá demandada **CRISTIAN ANGEL ARGAEZ PARRA**; deben proceder a notificar de forma personal este proveído al llamado en garantía, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda a través de su representante legal, con el fin de que dentro de los VEINTE (20) días siguientes intervenga en el proceso.

El llamante, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 y s.s. o conforme al art. 8 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO DE GARANTÍA que mediante el escrito visible a PDF 18 realizo el demandado **CRISTIAN ANGEL ARGAEZ PARRA** a la entidad SEGUROS ALLIANZ NIT. 860026182-5 ello en virtud póliza de automóviles No. 022740173/0.

SEGUNDO: DISPONER la citación del llamado en garantía que hace **CRISTIAN ANGEL ARGAEZ PARRA** a la entidad **SEGUROS ALLIANZ NIT. 860026182-5** ello en virtud póliza de automóviles No. 022740173/0. para que en el término de **VEINTE (20)** días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, intervenga en el proceso; para lo cual, se le notificará personalmente a su representante legal esta providencia y se le entregará copia del llamamiento en garantía y sus anexos, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 66 del Estatuto General Procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente determinación a la entidad llamada en garantía **SEGUROS ALLIANZ NIT. 860026182-5** en la forma prevista en **el artículo 291 y s.s del CGP; o bien conforme al art. 8 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022., para ello el llamante deberá hacer lo propio de su resorte.**

CUARTO: VERIFICADO lo anterior el despacho se pronunciará sobre la formulación de excepciones de mérito, las objeciones al juramento estimatorio, allegados con el escrito de contestación de la demanda por parte de **CRISTIAN ANGEL ARGAEZ PARRA**, verificando de forma previa si ya se encuentra en debida forma, integrada la Litis con todos los demandados y llamados en garantía.

ovc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
Cartago - Valle,
11 DE OCTUBRE DE 2023
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829ca3aefe18fc59d66bf142a4fa30bbcd9e8e483e5252d04d9ae75830d9dcf3**
Documento generado en 10/10/2023 10:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>